

conser- y oprimidos que no alivian mis bellas por
 la memoria de mi madre y quien apenas cono-
 rian de la vida en la tierra, mi esposa y los hijos
 a la que se dio mi nombre y a quien me consagra-
 ran después de recibirme de abogado, eferamente
 convegiendo de sus virtudes, hasta a hora no desmen-
 tidas; la impresión profunda que me ha causado siem-
 pre en la educación para sufrir con dignidad en el mundo
 por ende la vida de la tierra de mi vida y el camino san-
 to y tercio por mis hijos.
 Ojalá que las palabras dices en un momento digno
 de la educación y respeto de todos los hombres hon-
 rados y del mundo de toda especie de cosas.
 Y ojalá que se refiriera a la sociedad mexicana que
 posee en el actual momento de la historia un estado
 para sus intereses y un futuro para su gloria.



SR. LIC. RICARDO RODRIGUEZ,
 JUEZ 2º DE DISTRITO DEL DISTRITO FEDERAL.



SR. LIC. RICARDO RODRIGUEZ
JUEZ 2.º DE DISTRITO DEL DISTRITO FEDERAL

... de los sucesores de Ivan IV; matando que inspi-
... a Fortinbraccio su simbólico poema "El sueño";
... de honor, decimos, perteneciente en esa intención
... la humanidad, la humanidad, la humanidad, un solo
... en su camino de regeneración y de edificación
... realiza

SR. LIC.

RICARDO RODRIGUEZ

JUEZ 2.º DE DISTRITO DEL DISTRITO FEDERAL.

BELLETAN dice, que el hombre es producto de sí mismo; es decir, que él sólo se forma por medio del trabajo, del que viene á ser creador y á la vez criatura. Y nada más exacto: el hombre, poniendo en acción todas sus aptitudes, llega á la meta que se ha señalado de antemano, aunque para ello tenga que emplear los esfuerzos de Sísifo. Sólo en esas luchas terribles se tiembla el espíritu, sólo á los recios golpes del cincel, el block informe se trasforma en la hermosa estatua, que será orgullo del Acrópolis y gala y admiración en los frisos del Parthenon. Si el hombre se abandonara á la existencia fisiológica solamente; si á semejanza de los *yoguis* indios, esperara estoicamente los acontecimientos, envuelto en esa

bruma pesada que hace á los orientales, sensualistas solamente, á ese marasmo que los siglos han hecho pesar sobre los *mujiks* de las extensas estepas del Imperio Moscovita, sobre aquellos siervos que una tiranía casi necesaria ha aplastado con la férrea mano de los sucesores de Ivan IV; marasmo que inspiró á Tourguenieff su simbólico poema "El Sueño;" si el hombre, decimos, permaneciera en esa inacción cobarde, la humanidad no habria adelantado un solo paso en su camino de regeneración y de adelantamiento. Felizmente lo dicho por Pelletan se realizaba á dia. El Sr. Lic. Ricardo Rodriguez, de quien vamos á ocuparnos, esbozando su figura política, es una prueba de ello. El á fuerza de actividad y de inteligencia formó el pedestal de una reputación intachable; él ha escalado paso á paso y por sus propios méritos la posición social que ocupa.

El Sr. Lic. Rodriguez es hijo del rico y fértil Estado de Campeche, en el cual nació el año de 1845. En esa porción de la República Mexicana que hoy se siente orgullosa de ser la cuna de nuestro biografiado, empezó sus estudios con notable aprovechamiento, recibiendo al fin como justa recompensa de sus afanes un título con el cual ha sabido conquistarse lugar distinguido en el foro mexicano.

En el año de 1870 fué nombrado Juez de 1.^a Instancia de los Cantones de la Costa de Sotavento en el Estado de Veracruz. Allí, en ese Estado progresista y que tan distinguido lugar ocupa entre los que forman la Federación Mexicana, bien por sus hombres eminentes, bien por los sucesos históricos de que

ha sido teatro, desempeñó el Sr. Lic. Rodriguez puestos importantes como el de Juez de lo Criminal, Defensor de reos en el Tribunal Superior de Justicia y Juez de lo Civil.

El Estado de Campeche no podia dejar pasar inadvertidas las aptitudes del Sr. Lic. Rodriguez y reclamó como á buen hijo sus servicios. Ricardo Rodriguez fué nombrado Promotor Fiscal del Juzgado de Distrito de aquel Estado.

En Veracruz, en donde se habia captado aprecio y respeto merecidos, se le nombró de nuevo Magistrado del Tribunal Superior, y en 1881 Juez de Distrito. Así se le recompensaban sus eminentes servicios.

Estaba ya en plena vida pública; sus aptitudes nada comunes y su ciencia estaban á la disposición de sus conciudadanos, y en Junio de 1884 fué nombrado Magistrado de Circuito de los Estados de Veracruz, Puebla, Oaxaca y Tamaulipas.

Le esperaba un puesto más elevado; no era ya su Estado el que le llamaba á recibir los honores á que se habia hecho acreedor; Michoacán, esa venturosa entidad federativa que cuenta con hijos como el sabio mártir de Tepejí, D. Melchor Ocampo, con liberales tan ilustres como D. Santos Degollado, con patriotas como Morelos y con mártires de la causa más noble, como Portugal; Michoacán, decimos, le nombra Senador y Rodriguez ocupa su asiento en esa respetable Asamblea. Nuevamente es electo para ese alto cargo por el Estado de Guerrero; pero conviniendo á la administración de Justicia utilizar los conocimientos del Sr. Lic. Rodriguez, fué nombrado

Juez 2.º de Distrito de la Capital, puesto que desempeñó con notable acierto y para el cual fué reelecto en Septiembre de 1892 y en el que permanece con beneplácito de la sociedad.

Rodriguez es un completo caballero; es de aquellas personas que dejan una impresión agradable cuando se les trata; pudiera decirse, sin hipérbole, que es un Bayardo sin tacha. Como jurisconsulto, une á sus vastos y profundos conocimientos una erudición notable y un claro talento. En su calidad de Juez, se ha distinguido siempre por una rectitud rayana en la escrupulosidad, sin que por esto se crea que sus fallos toquen este extremo, nó; él se inspira en el deber, y de su conciencia tranquila surge la justicia como Minerva del cerebro olimpico de Júpiter. Como una evidente prueba de ello debemos hacer notar que casi todos sus fallos han sido confirmados por la Suprema Corte de Justicia.

Las cuestiones sometidas á su decisión son tratadas con toda competencia, notándose desde luego sus estudios de legislación comparada. Su severidad romana hizo que moralizara el comercio en el tiempo que sirvió el Juzgado de Distrito de Veracruz; él protegió con todo género de garantías al comerciante honrado y persiguió á los contrabandistas hasta su casi total destrucción.

A todos estos títulos que le hacen acreedor al respeto de sus coetáneos, aduna el de sus conocimientos literarios, pudiendo enumerarse en el grupo de los escritores que honran las letras patrias; muchos Diarios han contado con su pluma valiente y bien

cortada, para sostener y tratar cuestiones de vital importancia, ya judiciales ó ya políticas.

Actualmente se ocupa el Sr. Lic. Rodriguez en escribir un tratado de Derecho Constitucional para que sirva de texto en las Escuelas Nacionales, tarea difícil, pero de la cual estamos seguros que saldrá avante el ilustrado escritor y el erudito jurisconsulto.

Ultimamente ha llamado la atención, y con justicia, el fallo que pronunció en el amparo que por violación de los artículos 14, 17 y 18 de la Constitución, demandó el Sr. Lic. Alfaro como defensor de Enrique León. El fallo es notable; el Sr. Lic. Rodriguez hace un verdadero estudio, aplicando la jurisprudencia extranjera, antigua y moderna, á la responsabilidad civil que se exigía al acusado, é interpreta con verdadero acierto los artículos constitucionales, materia de la violación, y los artículos 92, 182 y 152 del Código Penal, declarando al fin que la Justicia de la Unión concede el amparo que se solicita, amparo que fué fundado por el Sr. Lic. Rodriguez de una manera clara y precisa.

Sus ideas progresistas se revelan cuando, hablando de la prisión por falta de pago, exclama:

“.....esto sería hacernos retrogradar á la época de una legislación en extremo atrasada, en la que se concedía al acreedor el derecho de mantener al deudor insolvente con una argolla al cuello, hasta que el mismo acreedor se diera por satisfecho.”

Al ocuparse de la libertad bajo caución, hace

verdadera gala de erudición. Véanse los siguientes párrafos que tomamos de ese ya citado fallo:

“En efecto, la libertad provisional bajo caución, consecuencia necesaria, en su caso, de la detención preventiva, se encuentra establecida en casi todas las legislaciones, aun en las más antiguas. Existía en Atenas, en Roma, entre los germanos y entre los francos, con reglas tan liberales, que si las comparamos con las disposiciones en extremo limitadas de la actual legislación, no podemos menos que admirarnos. En la Galia, además, fué por espacio de muchos siglos una costumbre ó más bien un derecho.

“Si nos remontamos á la legislación romana, bajo el régimen de la República, hallaremos sentados los verdaderos principios sobre la materia. Por regla general, ningun acusado podía ser detenido, á no ser que confesara su delito ó en caso de ser aprehendido infraganti: ley 5, Digesto “de cust reor;” en cambio se le obligaba á prestar caución. La ley de las XII Tablas decía así: “si el acusado presenta alguno que responda por él, dejadlo en libertad, “mittito;” que un hombre rico sea la caución de un hombre rico, pero todo hombre pobre puede dar la caución de un ciudadano pobre.” El pensamiento manifiesto del legislador era extender, casi sin limitación, el beneficio de la libertad provisional, nacido en Roma ántes de la partida de los decenviros enviados á Atenas en busca de leyes, beneficio que siempre se consideró como un contrapeso necesario de la libertad absoluta de acusación y una preciosa garantía contra los abusos de los Magistrados.

“Descendiendo á una época ménos lejana y estudiando los principios de esta misma materia en el Derecho francés, en cuyas fuentes se ha inspirado indudablemente el Código de Instrucción Criminal del Distrito Federal, se advierte que habiéndose establecido en aquella legislación el procedimiento secreto, la presencia del acusado era necesaria en todos los actos del proceso, cesando de ser un derecho la libertad provisional, para aplicarse solamente como excepción. Así se nota desde la Ordenanza de 1539 que limitó dicha garantía á casos de pequeña importancia y no sujetos á confrontación, art. 150; y hasta fines del siglo XVI fué cuando, merced á los esfuerzos de los legistas y de la jurisprudencia, se hizo más extensiva la libertad provisional; pero la Ordenanza de 1870 ni siquiera hablaba de ella, aunque la permitía en circunstancias dadas, por cierto tiempo y sin caución, tít. 2, art. 10.

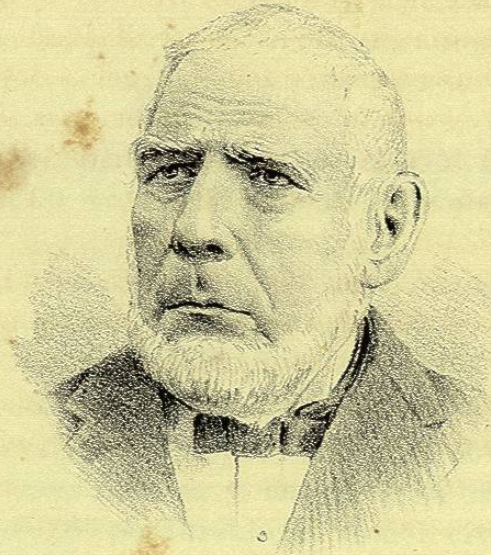
“La progresista legislación de 1791 suprimió estas disposiciones, é hizo renacer la libertad provisional bajo caución, restringiendo la detención preventiva; principios fueron estos de importancia tal, que quedaron consignados en el Código del Brumario y bajo la ley del Thermidor, año cuarto, rehusándose solamente á los vagabundos aquella prerrogativa.”

Luego con justo orgullo exclama: “Sin embargo, debe quedar consignado como un hecho histórico, para honra de la Nación mexicana, que desde el año de 1857, ántes que la Francia imperial modificara su legislación á este respecto, nuestro Pacto Federal habia establecido como un derecho del

hombre en sus artículos 17 y 18, que nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil, ó que en ningún caso deberá prolongarse la prisión y detención por falta de pago de honorarios, "ó de cualquiera otra ministración de dinero;" ordenamientos son estos que no debió haber olvidado el Tribunal sentenciador, puesto que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener: artículos 1.º y 126 de la Constitución."

El Sr. Lic. Ricardo Rodríguez está llamado aún á puestos más importantes; en ese trabajo de selección que efectúan los pueblos, él será de los elegidos para poner todas sus energías intelectuales al servicio de la causa más santa, que siguen los modernos civilizadores: el Progreso.

Recordando nuestra cita al comenzar este ligero esbozo del hombre público que nos ocupa, viene á nuestra memoria algo que ha dicho el gran pensador que no ha mucho bajó á la tumba llenando de duelo á la Francia, Ernesto Renan, y que nos parece lo más propio para concluir. Dice el autor de la "Vida de Jesús," que es muy difícil salir limpio de las luchas humanas. El Sr. Lic. Ricardo Rodríguez, en su vida pública, permanece incólume; él ha sabido marchar á vanguardia y aún conserva firme el brazo para la lucha, limpias y brillantes sus armas y su escudo.



SR. LIC. GUADALUPE CAVAZOS Y GUERRA,
MAGISTRADO DE CIRCUITO.